



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

III LEGISLATURA

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Las y los suscritos legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, así como, el apartado D, inciso c), y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXXIX, 12, fracción II, y 13, fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, fracción XXI, al igual que, el 5, fracción II, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, (en materia de plásticos de un solo uso en el comercio electrónico y embalaje),** bajo el siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, para regular la generación de residuos derivados del comercio electrónico, mediante la incorporación de definiciones específicas, nuevas obligaciones para productores y distribuidores, y la actualización del régimen sancionatorio aplicable.

Su eje central consiste en prohibir el uso de materiales plásticos de un solo uso en



el embalaje de productos destinados al comercio electrónico, salvo aquellos compostables, y en fomentar el uso mínimo de materiales, la reutilización del empaque original y la transición hacia alternativas reciclables y valorizables.

La propuesta se fundamenta en el derecho humano a un medio ambiente sano, el principio de prevención en la generación de residuos y la facultad de las entidades federativas para ampliar obligaciones en materias concurrentes. En conjunto, la reforma busca prevenir la generación de residuos desde su origen, trasladar progresivamente la responsabilidad ambiental hacia los generadores y alinear la regulación local con los principios de economía circular y sustentabilidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Situación General

El comercio electrónico en México ha crecido de manera exponencial en los últimos años, trayendo consigo nuevos desafíos ambientales. Uno de los más alarmantes es el aumento de los residuos plásticos de un solo uso, principalmente asociados al empaque y embalaje de productos distribuidos por esta industria. Este tipo de plásticos, de baja densidad, y difícil reciclaje y valorización constituye un porcentaje significativo de los residuos que terminan en sitios no autorizados para su disposición final, los cuales contaminan nuestros ecosistemas y afectan la salud de la población.

De acuerdo con datos del Inventario de Residuos Sólidos de la Ciudad de México 2022 a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), OCEANA, organización dedicada a la protección de los océanos, pudo identificar que en el año 2022 el comercio electrónico generó poco más de **236 toneladas diarias de residuos plásticos**, lo que equivale a llenar **29 camiones de basura** exclusivamente con plástico de un solo uso. Estas cifras proyectan un total



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

III LEGISLATURA

de **86,203 toneladas anuales**, una cantidad que aumenta conforme crece el sector.¹

La gestión de estos residuos corresponde al servicio público de limpia del Gobierno de la Ciudad de México, lo cual materialmente equivale a subsidiar la gestión de los residuos de plásticos generados por el comercio electrónico con recursos públicos, que provienen del pago de contribuciones de la ciudadanía. En 2021 la CDMX gastó **1,779 millones de pesos** en gestionar los plásticos y 53.4 millones de pesos en la gestión de basura plástica innecesaria del comercio electrónico, presupuesto que fue más del doble de los 20 millones que ejerció la Comisión de Búsqueda de Personas.²

Objetivo

En materia de residuos plásticos de un solo uso, los datos oficiales reflejan una realidad alarmante para el medio ambiente, y por lo tanto para la salud de las y los capitalinos, sin olvidar que los residuos terminan en los océanos, por ello esta iniciativa busca prohibir el uso de esos plásticos en los empaques y embalajes del comercio electrónico en México, promoviendo la transición hacia materiales reciclados o reutilizables, con el fin de mitigar la contaminación plástica, proteger los ecosistemas y fomentar la economía circular.

El proyecto busca establecer un marco normativo claro que permita reducir significativamente los residuos plásticos generados por esta industria, alineando las prácticas nacionales con estándares internacionales y asegurando un desarrollo

¹ SEDEMA. Inventario de Residuos Sólidos de la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/residuos-solidos>

² Oceana, “Comercio electrónico, plástico innecesario y contaminación. Regular para resolver”, CDMX 2023, DOI. 10.5281/zenodo.8339365



sostenible para el país. Con ello, se pretende promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades relacionadas con comercio electrónico, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental, de desarrollo sustentable y de salud pública en la Ciudad de México.

1. Situación Global

El comercio electrónico como industria tiene un valor de 13 billones de dólares y sigue creciendo, así como la basura plástica que genera³. A nivel mundial generó 1, 534 millones de kilogramos (kg) de basura en forma de plásticos innecesarios en 2021, si la tendencia continúa, se estima que para 2027 el comercio electrónico producirá 3, 298 millones de kg de basura plástica.⁴

A nivel global, se ha estimado que entre 4.8 y 12.7 millones de toneladas métricas de residuos plásticos se desechan en el océano cada año, representando entre el 1.7% y el 4.6% de la producción global anual de plásticos.⁵

Cada año se producen 300 millones de toneladas métricas de plástico en todo el mundo.⁶

³ Group I. E-Commerce Market: Global Industry Trends, Share, Size, Growth, Opportunity and Forecast 2022-2027 2022 [Available from: <https://www.imarcgroup.com/e-commerce-market>.

⁴ Oceana, "Comercio electrónico, plástico innecesario y contaminación. Regular para resolver ", CDMX 2023, DOI. 10.5281/zenodo.8339365

⁵ Alvarez-Zeferino, J. C., Ojeda-Benítez, S., Cruz-Salas, A. A., Martínez-Salvador, C., & Vázquez-Morillas, A. (2020). Microplastics in Mexican beaches. Resources, Conservation and Recycling, 155, 104633. doi:10.1016/j.resconrec.2019.104633

⁶ Ángeles-Hurtado, LA., Rodríguez-Reséndiz J., Salazar-Colores S., Torres-Salinas H., Sevilla-Camacho PY.(2021) Viable Disposal of Post-Consumer Polymers in Mexico: A Review. *Frontiers in Environmental Science*



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

III LEGISLATURA

En tal sentido, durante la quinta sesión de la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, celebrada a finales de febrero y principios de marzo de 2022 en Nairobi, Kenia, fue adoptada una histórica decisión titulada "Fin de la contaminación por plásticos: hacia un instrumento internacional jurídicamente vinculante", estableciendo un Comité Intergubernamental de Negociación con la finalidad de formular un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos, incluso en el contexto marino.

Cabe recordar que, de acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)⁷, se requieren varias estrategias para reducir la cantidad de plásticos, incluyendo intervenciones en las fases iniciales y finales de su producción y uso, tales como: (i) políticas de circularidad; (ii) instrumentos económicos; (iii) sistemas de logística inversa; (iv) responsabilidad extendida del productor; (v) innovaciones científicas y tecnológicas; (vi) iniciativas para cambiar la actitud de los consumidores y, en última instancia, (vii) políticas para la eliminación gradual de productos y polímeros innecesarios, evitables y problemáticos. Es en esta última intervención sugerida por el PNUMA donde se inserta la presente iniciativa.

2. Situación Nacional

Como ha sido señalado, el comercio electrónico no solo ha transformado las dinámicas de consumo en nuestro país, sino que también ha incrementado de manera significativa la generación de residuos plásticos, lo que implica costos tanto ambientales como económicos y sociales. Estos residuos, mayoritariamente plásticos de baja densidad, presentan un bajo valor de reciclaje y son desechados

⁷ Quiñones, Laura. El plástico, que ya ha atragantado nuestros océanos, terminará por asfixiarnos a todos si no actuamos rápidamente. En: UN News. ONU. 2018. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2021/10/1498752>



en su mayoría en sitios no autorizados para su disposición final o, peor aún, en entornos naturales.

La contaminación derivada de los plásticos de un solo uso afecta directamente los cuerpos de agua, la calidad del aire y los hábitats naturales, agravando la crisis ambiental en el país.

Igualmente, en México, se ha estimado que la contribución de plásticos al océano es de entre 0.01 y 0.25 millones de toneladas métricas.⁸ Y aunque en el Informe de Residuos de la SEDEMA del 2023 se reporta, sin especificar datos, que los residuos plásticos en la Ciudad de México ya no se encuentran entre los 5 residuos de mayor generación, la implementación de una legislación específica para el comercio electrónico es urgente. México cuenta con un vacío normativo en este sector, permitiendo que las empresas sigan utilizando materiales plásticos de un solo uso sin restricciones.

2. Situación Local en CDMX

En la Ciudad de México, la gestión de estos residuos representa un gran desafío. Según el diagnóstico de los datos de la SEDEMA del 2022 el **41% de los plásticos recolectados son de baja densidad**, aproximadamente 675 toneladas, provenientes principalmente del empaque y embalaje del comercio electrónico. Este tipo de plástico no solo tiene una corta vida útil, sino que también requiere mayores recursos para su manejo y disposición final.

Al respecto, la SEDEMA ha indicado que el 35% de los residuos de la Ciudad de México derivan de los empaques y embalajes, lo que es una situación preocupante.

⁸ T Jambeck, J. R., Geyer, R., Wilcox, C., Siegler, T. R., Perryman, M., Andrady, A., ... Law, K. L. (2015). Plastic waste inputs from land into the ocean. *Science*, 347(6223), 768–771. doi:10.1126/science.1260352



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

III LEGISLATURA

El costo asociado al manejo de residuos plásticos es significativo. En 2021, la Ciudad de México destinó aproximadamente **1,779 millones de pesos** para gestionar la basura plástica generada por diversas industrias, incluido el comercio electrónico. Este gasto, financiado principalmente por el Estado y la ciudadanía, resalta la necesidad de establecer regulaciones que reduzcan la generación de estos residuos desde su origen⁹, lo que resulta congruente con el principio de la prevención de su generación, previsto en la fracción III del artículo 2 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Los plásticos representan aproximadamente el **20% de los residuos sólidos urbanos (RSU)** de la Ciudad de México, una cifra alarmante que refleja la magnitud del desafío que enfrentamos.¹⁰ Además, es importante señalar que más del 80% de los residuos que llegan al océano están compuestos de plástico que provienen de alguna fuente terrestre; el plástico representa entre el 50 y 80 % de los residuos de la costa.¹¹

En ese sentido, la transición hacia materiales más sostenibles en el comercio electrónico no solo contribuiría a la **reducción de residuos plásticos**, sino que también impulsaría una **economía circular**, fomentando la innovación y el desarrollo de cadenas de suministro responsables. Ello resulta congruente con la

⁹ Oceana. Comercio electrónico, plástico innecesario y contaminación. Regular para resolver. Disponible en: <https://mx.oceana.org/reports/comercio-electronico-plastico-innecesario-y-contaminacion-regular-para-resolver/>

¹⁰ SEDEMA. Hoja de ruta de acción para reducir la contaminación plástica en la Ciudad de México. Disponible en: https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGCPCA/GPAP_039_Mexico_City_Road_map_Exec_Summary_V4_PAGES.pdf

¹¹ Thompson, R. C., Moore, C. J., vom Saal, F. S., & Swan, S. H. (2009). Plastics, the environment and human health: current consensus and future trends. *Philosophical Transactions of the Royal Society B: Biological Sciences*, 364(1526), 2153–2166. doi:10.1098/rstb.2009.0053.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

III LEGISLATURA

Ley de Economía Circular de la Ciudad de México, aprobada el 28 de febrero de 2023, y que tiene como objetivo, entre otros, impulsar una economía circular que posibilite bajo un enfoque sistémico, un desarrollo restaurativo, regenerativo, sustentable, cultural, inclusivo y comunitario; generando la adopción de modelos de servicio y una producción ambientalmente sostenible y responsable socialmente.

Las reformas y adiciones que se proponen en la presente iniciativa coinciden plenamente con la recomendación contenida en el “Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos”, en el sentido de que *“Se debe eliminar embalajes, empaques, envases y envolturas innecesarios, los que sean necesarios deberán de ser de materiales composteables o reciclables, eliminando la disposición final en rellenos sanitarios”*¹².

De igual forma, no se debe pasar por alto que el 27 de noviembre de 2024 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el decreto por el que se crea la Agencia de Gestión Integral de Residuos (AGIR)¹³.

De conformidad con el artículo SEGUNDO de dicho decreto, este nuevo organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Obras y Servicios de la CDMX, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión, tiene por objeto *“proporcionar soluciones sostenibles para el manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como promover políticas y prácticas para su gestión integral y sustentable, que contribuyan a la mitigación del*

¹² DIAGNÓSTICO, PÁG. 218. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/554385/DBGIR-15-mayo-2020.pdf>

¹³ Gobierno de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. No. 1494 Bis, correspondiente al 27 de noviembre de 2024. Vigésima Primera Época, Ciudad de México, 2024. Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/15865319008b7ebe2fab76aebd833660.pdf



cambio climático, la conservación de la biodiversidad y que beneficien al medio ambiente y a los habitantes de la Ciudad de México. Además de prevenir y minimizar la generación de residuos con una visión de economía circular y sustentable, fomentando a la sociedad en general una educación ambiental". En tal sentido, esta Agencia abordará con una nueva perspectiva, enfoque y estructura la problemática relacionada con la gestión integral de los residuos. mediante el desarrollo y la ejecución de políticas, programas y acciones de manejo de residuos.

Entre los objetivos específicos de la AGIR, se encuentran: (i) prevenir y minimizar la generación de residuos con una visión de economía circular y sustentable; (ii) fomentar la educación ambiental entre la sociedad; (iii) modernizar y expandir la infraestructura y tecnología para el manejo de residuos y (iv) reducir los impactos ambientales negativos de la CDMX, con lo cual es evidente que su creación constituye un paso fundamental para consolidar la gestión integral de los residuos en la capital del país, a partir de la prevención de su generación.

En el mismo sentido, no se debe perder de vista que el Eje 3 "Ciudad Sustentable y Resiliente", del Proyecto de Plan General de Desarrollo de la CDMX, contempla en su Objetivo 3.4 un tratamiento de residuos sólidos sustentable, con cuatro propósitos fundamentales:

1. Reducir la generación de los productos de elevado impacto ambiental.
2. Reducir la generación de residuos sólidos.
3. Disminuir contaminantes liberados al ambiente proveniente del manejo de los residuos.
4. Aumentar los residuos tratados y aprovechados en estaciones de transferencia, plantas de selección, tratamiento y reciclado.

Para lograr lo anterior, se propone como una de las líneas de política pública fomentar la disminución gradual de productos que den origen a los residuos sólidos,



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

III LEGISLATURA

mediante, entre otras cosas, un *“Programa de sustitución de plásticos y reducción del uso de productos y empaques desechables por alternativas reciclables”*.¹⁴

De conformidad con lo señalado, el contenido y el propósito de la presente iniciativa coinciden con la visión de la administración 2024-2030 del Gobierno de la CDMX, de modo que contribuirá al cumplimiento de los objetivos que persigue en materia de sustentabilidad en la gestión integral de los residuos.

Finalmente, esta reforma fortalecería el cumplimiento de los compromisos internacionales de México en materia ambiental, alineándolo con las mejores prácticas globales, especialmente a la luz de la triple crisis planetaria identificada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) donde, junto con el cambio climático y la pérdida de biodiversidad, la contaminación por residuos, específicamente los derivados de la utilización de materiales plásticos juegan un papel importante.

Así, la contaminación plástica es un desafío urgente que exige respuestas contundentes y responsables. Prohibir los plásticos de un solo uso en el comercio electrónico representa un paso crucial para enfrentar esta crisis en México. En este sentido, esta iniciativa no solo busca reducir los residuos generados por esta industria, sino también fomentar la transición hacia materiales más sostenibles y promover una economía circular que beneficie tanto al medio ambiente como a las comunidades.

¹⁴ Gobierno de la Ciudad de México. Proyecto de Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México. El derecho a la Ciudad y una Ciudad de Derechos. Pág. 122. Disponible en: <https://ipdp.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/648/27c/fb7/64827cfb70724604879677.pdf>



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

III LEGISLATURA

Aprender de ejemplos internacionales, como el caso de India, demuestra que es posible establecer regulaciones efectivas que transformen el manejo de residuos plásticos. México tiene la oportunidad de posicionarse como un líder en la región, adoptando medidas innovadoras que alineen sus políticas con las mejores prácticas globales y los compromisos internacionales en materia ambiental.

Esta propuesta no solo aborda un problema ambiental, sino que también promueve la responsabilidad social y empresarial, el fortalecimiento de nuestras instituciones y el cumplimiento de los derechos humanos a un medio ambiente sano y a la salud. A través de esta iniciativa, buscamos no solo un cambio legislativo, sino una transformación cultural que nos permita avanzar hacia un futuro más limpio, responsable y consciente.

En este sentido, esta iniciativa está **fundamentada** en:

- a) El derecho humano a un medio ambiente sano, reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁵ como en la Constitución Política de la Ciudad de México¹⁶, así como en la condicionante de que el desarrollo nacional debe ser integral y sustentable, prevista en la primera¹⁷;
- b) La obligación de garantizar la progresividad de dicho derecho humano, a cargo de todas las autoridades del Estado mexicano¹⁸;

¹⁵ Artículo 4o, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁶ Artículo 16, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

¹⁷ Párrafo primero del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁸ Artículo 1o, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

III LEGISLATURA

- c) La facultad de las legislaturas de las entidades federativas para regular la generación y manejo integral de los RSU¹⁹, con base en el principio de la prevención y minimización de la generación de dichos residuos;
- d) Los mandatos constitucionales de que: (i) las autoridades de la CDMX adopten medidas de prevención y reducción de la generación de residuos de manera concurrente con los sectores social y privado, para evitar riesgos a la salud y contaminación al medio ambiente²⁰, y (ii) se abandonen de forma progresiva el uso de productos no biodegradables, no reciclables y de elevado impacto ambiental²¹, y
- e) La tesis jurisprudencial 5/2010, aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 15 de febrero de 2010, la cual reconoce que las legislaciones locales en materias concurrentes, como el caso de la materia ambiental y específicamente la de residuos, pueden aumentar los deberes impuestos por las leyes generales²²:

LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.

Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no

¹⁹ Artículo 95 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

²⁰ Artículo 16, apartado A, numeral 5, párrafo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México.

²¹ Artículo 16, apartado A, numeral 5, párrafo quinto de la Constitución Política de la Ciudad de México.

²² Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, febrero de 2010, página 2322. Registro digital 165224. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165224>



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

III LEGISLATURA

pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.

De esta forma, queda claro que la propuesta contenida en la presente iniciativa coincide plenamente con el criterio jurisprudencial citado, pues mediante las reformas y adiciones que se plantean la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal estará poniendo mayor énfasis en un aspecto que resulta preocupante para la Ciudad de México (la contaminación por plásticos derivados de los bienes comercializados a través de medios electrónicos o plataformas de entrega a domicilio), aumentando para ello las obligaciones o prohibiciones contenidas en una ley general como lo es la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Así, con la finalidad de mostrar la modificación que se propone con esta iniciativa, me permito agregar el cuadro comparativo:

LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

III LEGISLATURA

<p>Artículo 3º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I a VII Bis. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>VIII a XIV. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XV a XLI. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XLII. a XLIII. ...</p>	<p>Artículo 3º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I a VII Bis. ...</p> <p>VII Bis 1. Comercio electrónico: Modelo de negocio basado en la comercialización y envío a domicilio de productos y servicios a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;</p> <p>VIII a XIV. ...</p> <p>XIV Bis. Embalaje: Material que envuelve, contiene y protege los productos, para efecto de su almacenamiento, transporte, comercialización y envío a domicilio;</p> <p>XV a XLI. ...</p> <p>XLI Bis. Servicios de paquetería: Recolección, traslado rastreo, reparto, seguimiento y entrega, en tiempos predeterminados, de productos adquiridos por diversos puntos de venta física o electrónica.</p> <p>XLII. a XLIII. ...</p>
<p>Artículo 6º. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>Dichos criterios, lineamientos y normas ambientales para la Ciudad de México deberán garantizar la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de estos plásticos, promoviendo el uso de materias primas provenientes de productos reciclados post consumo y de recursos</p>	<p>Artículo 6º. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>Dichos criterios, lineamientos y normas ambientales para la Ciudad de México deberán garantizar la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de estos plásticos, promoviendo el uso de materias primas provenientes de productos reciclados post consumo y de recursos</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

III LEGISLATURA

<p>naturales renovables, para que una vez terminada la vida útil de estos, sus residuos se incorporen en los procesos productivos para su reciclaje y reutilización, minimizando su disposición final.</p> <p>XI Bis a XIX. ...</p>	<p>naturales renovables, para que una vez terminada la vida útil de estos, sus residuos se incorporen en los procesos productivos para su aprovechamiento mediante reciclaje, reutilización y valorización, minimizando su generación y disposición final.</p> <p>XI Bis a XIX. ...</p>
<p>Artículo 23. Las personas físicas o morales responsables de la producción, recolección, manejo, tratamiento, reciclaje, reutilización, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen, de manejo especial o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan en el Reglamento, con las siguientes disposiciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>III. Privilegiar el uso de envases y embalajes para que una vez utilizados sean susceptibles de valorización mediante procesos de reutilización y reciclaje.</p> <p>El Reglamento determinará los bienes a los que se refiere este artículo; y</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 23. Las personas físicas o morales responsables de la producción, recolección, manejo, tratamiento, reciclaje, reutilización, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen, de manejo especial o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan en el Reglamento, con las siguientes disposiciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>II Bis. Privilegiar el uso mínimo de materiales en el empaquetado de origen de los productos, garantizando su adecuada protección para su comercialización en punto de venta y asegurando que puedan ser transportados por servicios de paquetería en su empaque original.</p> <p>III. Privilegiar el uso de envases, empaques y embalajes compostables para que una vez utilizados sean susceptibles de valorización y aprovechamiento mediante procesos de reutilización y reciclaje.</p> <p>El Reglamento determinará los bienes a los que se refiere este artículo; y</p> <p>IV. ...</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

III LEGISLATURA

<p>Artículo 25.- Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I a XI Bis. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XII a XIV. ...</p>	<p>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I a XI Bis. ...</p> <p>XI Bis 1. Utilizar, en el embalaje de productos destinados al comercio electrónico, materiales fabricados total o parcialmente de plástico, excepto si son compostables.</p> <p>El uso de embalaje para la comercialización en punto de venta, por servicios de paquetería o a través del comercio electrónico, en productos que, por su propia naturaleza, no requieran protección adicional para garantizar su funcionalidad y su adecuada conservación;</p> <p>XII a XIV. ...</p>
<p>Artículo 69. Las sanciones cometidas por la violación de las disposiciones de la presente Ley, serán aplicados conforme a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Multa de 20 a 200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente contra quien por segunda ocasión realice alguna de las conductas descritas en la fracción anterior o por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25 fracciones I, II y VI; 26 segundo y tercer párrafos; 40 segundo y tercer párrafos; y 42 de la presente Ley;</p> <p>III. Multa de 150 a mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente las violaciones a lo dispuesto por los artículos 25 fracciones III, IV, VII y VIII; 38 tercer párrafo; 55 y 59 de la presente Ley y la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y</p>	<p>Artículo 69. Las sanciones cometidas por la violación de las disposiciones de la presente Ley, serán aplicados conforme a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Multa de 20 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente contra quien por segunda ocasión realice alguna de las conductas descritas en la fracción anterior o por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25 fracciones I, II y VI; 26 segundo y tercer párrafo; 40 segundo y tercer párrafo; y 42 de la presente Ley;</p> <p>III. Multa de 150 a mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente las violaciones a lo dispuesto por los artículos 25 fracciones III, IV, VII y VIII; 38 tercer párrafo; 55 y 59 de la presente Ley;</p>



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

III LEGISLATURA

<p>III Bis. Multa de 500 a dos mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente por la violación a lo dispuesto en el artículo 25 fracción XI BIS; y IV. Multa de 500 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por la violación a lo dispuesto por los artículos 25 fracción IX, X, XI, XII Y XIII; 32 Bis, 36 Bis, 36 Ter y 36 Quáter de la presente ley.</p> <p>IV. ...</p>	<p>III Bis. Multa de 500 a dos mil veces la Unidad Medida y Actualización vigente por la violación a lo dispuesto en el artículo 25 fracciones XI Bis, XI Bis 1 y XI Bis 2; y</p> <p>IV. ...</p>
---	--

Como Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, y en consonancia con las observaciones en materia ambiental de la sociedad civil organizada, estamos convencidos que **es hora de actuar. El comercio electrónico y el embalaje puede y debe ser parte de la solución, no del problema.** Con esta iniciativa, damos un paso firme hacia una Ciudad y un país más sostenibles y comprometidos con la protección de su riqueza natural y el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Único. – Se adicionan las fracciones VII Bis 1, XIV Bis y XLI Bis del artículo 3, una fracción II Bis al artículo 23, y una fracción XI Bis 1 al artículo 25; se reforma el párrafo segundo de la fracción XI del artículo 6; la fracción III del artículo 23; así como las fracciones II, III y III Bis del artículo 69; todos de la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

III LEGISLATURA

Artículo 3º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. a VII Bis. ...

VII Bis 1. Comercio electrónico: Modelo de negocio basado en la comercialización y envío a domicilio de productos y servicios a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;

VIII. a XIV. ...

XIV Bis. Embalaje: Material que envuelve, contiene y protege los productos, para efecto de su almacenamiento, transporte, comercialización y envío a domicilio;

XV. a XLI. ...

XLI Bis. Servicios de paquetería: Recolección, traslado rastreo, reparto, seguimiento y entrega, en tiempos predeterminados, de productos adquiridos por diversos puntos de venta física o electrónica.

XLII. a XLIII. ...

Artículo 6º. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

I. a X. ...

XI. ...

Dichos criterios, lineamientos y normas ambientales para la Ciudad de México deberán garantizar la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de estos plásticos, promoviendo el uso de materias primas provenientes de productos reciclados post consumo y de recursos naturales renovables, para que una vez terminada la vida útil de estos, sus residuos se incorporen en los procesos productivos para su **aprovechamiento mediante** reciclaje, reutilización y **valorización**, minimizando su **generación y** disposición final.

XI Bis. a XIX. ...

Artículo 23. Las personas físicas o morales responsables de la producción, recolección, manejo, tratamiento, reciclaje, reutilización, distribución o



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

III LEGISLATURA

comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen, de manejo especial o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan en el Reglamento, con las siguientes disposiciones:

I. a II. ...

II Bis. Privilegiar, el uso mínimo de materiales en el empaquetado de origen de los productos, garantizando su adecuada protección para su comercialización en punto de venta y asegurando que puedan ser transportados por servicios de paquetería en su empaque original.

III. Privilegiar el uso de envases, **empaques** y embalajes **compostables** para que una vez utilizados sean susceptibles de valorización **y aprovechamiento** mediante procesos de reutilización y reciclaje.

El Reglamento determinará los bienes a los que se refiere este artículo; y

IV. ...

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

I. a XI Bis. ...

XI Bis 1. Utilizar, en el embalaje de productos destinados al comercio electrónico, materiales fabricados total o parcialmente de plástico, excepto si son compostables.

El uso de embalaje para la comercialización en punto de venta, por servicios de paquetería o a través del comercio electrónico, en productos que, por su propia naturaleza, no requieran protección adicional para garantizar su funcionalidad y su adecuada conservación;

XII. a XIV. ...

Artículo 69. Las sanciones cometidas por la violación de las disposiciones de la presente Ley, serán aplicados conforme a lo siguiente:

I. ...



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

III LEGISLATURA

II. Multa de 20 a 200 veces la Unidad de **Medida y Actualización** vigente contra quien por segunda ocasión realice alguna de las conductas descritas en la fracción anterior o por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25 fracciones I, II y VI; 26 segundo y tercer párrafo; 40 segundo y tercer párrafo; y 42 de la presente Ley;

III. Multa de 150 a mil veces la Unidad de **Medida y Actualización** vigente las violaciones a lo dispuesto por los artículos 25 fracciones III, IV, VII y VIII; 38 tercer párrafo; 55 y 59 de la presente Ley;

III Bis. Multa de 500 a dos mil veces la Unidad **Medida y Actualización** vigente por la violación a lo dispuesto en el artículo 25 **fracciones XI Bis, XI Bis 1 y XI Bis 2**; y

IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Dentro de los 360 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.

CUARTO. Dentro de los 360 días siguientes a la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México emitirá los lineamientos para el embalaje de los productos del comercio electrónico.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

III LEGISLATURA

QUINTO. El presente Decreto no aplica para embalajes realizados en el extranjero.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

Suscriben;

Manuel Talayero Pariente

Dip. Manuel Talayero Pariente
Coordinador

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

Jesús Sesma Suárez

Dip. Jesús Sesma Suárez